



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO DE LA SIERRA Y SELVA DE LA REGIÓN INKA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran por una parte, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, en adelante LA AUTORIDAD, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. ROBERTO SALAZAR GONZALES, identificado con DNI N° 16435223, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI; y, de otra parte el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA DE LA REGIÓN INKA, en adelante EL PLAN MERISS, con el RUC N° 20140266575 con domicilio legal en Av. Pedro Vilcapaza Nro. 332 del distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES, identificado con DNI N° 23994152, designado con Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Cusco N° 242-2021-GR.CUSCO/GR de fecha 03 de mayo del 2021, en los siguientes términos y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos.

1.2. DE EL PLAN MERISS

EL PLAN MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene la finalidad de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenibles, gestionados por las propias organizaciones de riego.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
2.4 Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
2.5 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
2.6 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.8 Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación".





- 2.9 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.10 Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y **EL PLAN MERISS** para el intercambio de información e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca en la región de Cusco.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LA AUTORIDAD**, se compromete a:

- 4.1.1 Proporcionar información técnica que contribuya en la formulación e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca en la región de Cusco.
- 4.1.2 Coordinar con las instituciones involucradas en la gestión de los recursos hídricos en el desarrollo e implementación conjunta del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca en la región de Cusco.
- 4.1.3 Proporcionar y/o facilitar asistencia técnica y/o logística, según disponibilidad presupuestal y en el marco de su competencia, para la implementación del objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.1.4 Brindar información sobre la tecnología que se utiliza para realizar mediciones en cuencas y monitoreo de caudales y presas.
- 4.1.5 Brindar capacitaciones especializadas en materia de Gestión de los Recursos Hídricos, con énfasis en monitoreo de presas.

4.2 **EL PLAN MERISS**, se compromete a:

- 4.2.1 Brindar información técnica referida a la infraestructura hidráulica, caudales y mediciones directas e indirectas en las cuencas de la región de Cusco.
- 4.2.2 Proporcionar información sobre la tecnología que se utiliza para realizar mediciones en cuencas y monitoreo de caudales y presas de su ámbito.
- 4.2.3 Brindar capacitaciones especializadas en materia de manejo de cuencas, monitoreo de presas, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

5.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, en los que se precisarán entre otros, la descripción y el objeto de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.





CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de cinco (05) años, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la ejecución de **EL CONVENIO**, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas.

7.2 Para la consecución de los objetivos de **EL CONVENIO**, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

10.1 Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, las partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD**:

El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota

Por **EL PLAN MERISS**:

El Director Ejecutivo

10.2 Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen las partes, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el documento.





11.2 DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1 **EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

11.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

11.3.4 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

11.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

11.4 DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieren o tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuenta con autorización expresa de la otra parte de su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las





reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual, cada parte designará a sus representantes.

12.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio del Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

13.2 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

13.3 De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

14.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conforme las partes, con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal.



[Handwritten Signature]
ROBERTO SALAZAR GONZALES
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



[Handwritten Signature]

MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS



Fecha: 03 NOV. 2021

Fecha: 24 NOV 2021

